



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1082-SPA-720** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 1° de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 07 de abril de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) De un día para otro apareció un comercio que se anuncia como veterinaria con una lona y anuncios escritos a mano [ubicado en calle Presa Angostura número 29, entre las calles Presa Cointzio y Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo]. En dicho local se escuchan ruidos de animales especialmente perros que parecen abandonados o maltratados aullando ladrando y chillando todo el día y una buena parte de la noche. (...) presenta un riesgo de salud a la comunidad al (...) parecer no [cuenta] con las medidas fitozoosanitarias adecuadas para su funcionamiento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1630-2015 del 15 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1082-SPA-720; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 17 de abril de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1630-2015, el 12 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública, frente al domicilio señalado en la denuncia, se observó un local comercial con giro de clínica veterinaria mismo que se encontraba con actividad, por lo que fuimos atendidos por la M.V.Z. (...), quien al informarle el motivo y alcance de la visita permitió el acceso y recorrido por las instalaciones de la clínica veterinaria, mismas que se encuentran en buenas condiciones zoosanitarias, sin percibirse olores desagradables. No se observó animales con signos característicos de abandono, informando la M.V.Z. (...), que los animales que llegan a quedarse internados en las instalaciones de la clínica se debe a cuestiones médicas, tratamiento y seguimiento de estado de salud. Posteriormente, se tuvo a la vista la documentación que avala el legal funcionamiento del establecimiento mercantil como lo es: Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 61767, folio MB170204/1998, fecha de ingreso 17/11/1998 TTBCMNLCSY, donde el uso por acreditar corresponde a oficinas, venta de artículos manufacturados y clínica veterinaria; Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio MHAVAP2015-04-1700141523 del 16 de abril de 2015; y Aviso de Inicio de Funcionamiento número de expediente 000024-09-14 del 26 de noviembre de 2015. Es importante señalar que durante la diligencia no se constataron actos de maltrato hacia los animales que son atendidos en el lugar.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0961-2015 del 15 de mayo de 2015, esta unidad administrativa informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de con número de folio PAOT-05-300/200-1630-2015 del 15 de abril de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran al interior de una probable veterinaria, ubicada en calle Presa Angostura número 29, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimientos de hechos del 12 de mayo de 2015, realizada por el personal de esta Subprocuraduría, **no se constató la existencia de actos de maltrato de los animales que son atendidos en la clínica veterinaria, específicamente por abandono**, así como tampoco **condiciones zoosanitarias inadecuadas** para la atención de animales en las instalaciones de ésta, ubicada en calle Presa Angostura número 29, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones III, IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra señalan:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)



IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

*V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
(...)*

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

*IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;
(...)*

Asimismo, es importante señalar que para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento denunciado, se exhibió la siguiente documentación:

- Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 61767, folio MB170204/1998, fecha de ingreso 17/11/1998 TTBCMNLCSY, donde el uso por acreditar corresponde a oficinas, venta de artículos manufacturados y clínica veterinaria;
- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio MHAVAP2015-04-1700141523 del 16 de abril de 2015;
- Aviso de Inicio de Funcionamiento número de expediente 000024-09-14 del 26 de noviembre de 2015.

En razón de que los hechos denunciados no fueron constatados, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de actos de maltrato específicamente de abandono, de los animales que son atendidos en la clínica veterinaria, ubicada en calle Presa Angostura número 29, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo.
- Se constató que la clínica veterinaria presenta buenas condiciones zoosanitarias, cuyas instalaciones son adecuadas para la prestación de los servicios médicos veterinarios.
- Para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil se exhibió Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 61767, folio MB170204/1998, fecha de ingreso 17/11/1998 TTBCMNLCSY, donde el uso por acreditar corresponde a oficinas, venta de artículos manufacturados y clínica veterinaria; Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio MHAVAP2015-04-1700141523 del 16 de abril de 2015; y Aviso de

Inicio de Funcionamiento número de expediente 000024-09-14 del 26 de noviembre de 2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FARC*